

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00972/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00003/MATEOATE/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico. 4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

EXPEDIENTE: 00972/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. El primero (1) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

BUENA TARDE, POR ESTE MEDIO LE ANEXAMOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA DE TELECOMUNICACIONES. RESUMEN DE LA REGLAMENTACIÓN DE COMUNICACIONES.(ARTÍCULOS REFERENTES A LO QUE USTED SOLICITA) NOTA: DESPUÉS DE UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCONTRÓ QUE SOLO CONTAMOS CON UNA ANTENA DE TELECOMUNICACIONES, EN EL DOCUMENTO QUE ANEXAMOS SE ESPECIFICA LA UBICACIÓN. REFERENTE A LOS DEMÁS TEMAS COMO LA POTENCIA, LA CAPACIDAD Y PERMISO, NO ES DE NUESTRA COMPETENCIA, ESTO LO TRATA LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A ESA INSTANCIA SE DEBE DIRIGIR, NOSOTROS SOLO LE ENVIAMOS EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00972/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012		2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL	
LICENCIA DE CONSTRUCCION		No. LICENCIA 275	
PROPIETARIO EXPEDIENTE No. ALINEAMIENTO TIPO DE OBRA	VIGENCIA 26 JULIO 2012 DE ALINEAMIENTO 07 MAYO 2012 DE EXPEDICIÓN 26 JULIO 2012		
UBICACIÓN DEL PREDIO CALLE <u>JOSÉ MARIA MORELOS</u> # <u>416</u> COL. BO. ó FRACC. <u>BARRIO SAN MIGUEL</u> LOCALIDAD <u>SAN MATEO ATENCO</u>		SUPERFICIES SUPERFICIE DEL TERRENO <u>150.00 M2.</u> SUP A CONSTRUIR <u>REGULARIZACION DE:</u> <u>ANTENA DE TELECOMUNICACIONES.</u> SUP. <u>150.00 M2.</u> CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	
PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA NOMBRE <u>ING. GUSTAVO BLANCAS TORRES</u> DOMICILIO PROFESIONAL No. DE REGISTRO <u>1-94-2769</u> CED. PROFESIONAL		IMPORTE DE LA LICENCIA TIPO Y COSTO <u>REGULARIZACION DE:</u> <u>ANTENA DE TELECOMUNICACIONES</u> TOTAL= \$ <u>4,952.00</u>	
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PERITO O PROPIETARIO			
OBSERVACIONES			
SE PRESENTA CUALQUIER ALTERACIÓN EN EL CONTENIDO DE LA MISMA, CARECERÁ DE VALIDEZ, ADÉMÁS DE CONSTITUIRSE UN DELITO COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 167 Y 173 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO			
		AUTORIZÓ ARQ. MELISSA ANIMAS CALZADA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO	
ESTA LICENCIA DEJA EL DERECHO DE TERCEROS Y DEBERÁ PERMANECER EN LA OBRA A LA VISTA DE LOS INSPECTORES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN AMERITA UNA SANCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ RESPETAR LO AUTORIZADO EN LA LICENCIA, LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LO SEÑALADO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES SERÁ CAUSA DE SANCIONES Y REVOCACIÓN DE LICENCIA			

3. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Respuesta de la Unidad de Información. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *De forma omisa para no dar contestación a la petición de información el Ayuntamiento ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, Incluso la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) ya ha señalado que corresponde a los estados y municipios regular la instalación de antenas. Se anexa respuesta de la propia Cofetel. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00972/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El diecinueve (19) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 00972/INFOEM/IP/RR/2013 En respuesta al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Enrique I. Gómez Ordóñez derivado de la solicitud de información pública con folio 00003/MATEOATE/IP/2013, se envía la siguiente información complementaria con la finalidad de que el recurso de revisión sea sobreseído. SE ANEXAN LOS SIGUIENTES ARCHIVOS: 1. RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN 2. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE SAN MATEO ATENCO (VIGENTE) 3. BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2013-2015 4. FORMATO UNICO DE SOLICITUD ADEMAS SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS ANTERIORMENTE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00003/MATEOATE/IP/2013 6. LO RELEVANTE DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 7. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (Sic)

EXPEDIENTE: 00972/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2013 - 2015
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Folio

Fecha de Ingreso

Fecha de Entrega

- ☐ Licencia de Uso de Suelo ☐ Cambio de: ☐ Uso de Suelo ☐ Densidad ☐ Intensidad ☐ Altura
☐ Cedula Informativa de Zonificación ☐ Ocupación del Suelo

Explicar

El que suscribe

Representante legal de

Propietario(a) de predio(s) con la(s) siguiente(s) superficie(s) en m2

Ubicado(s) en Núm.(s)

Colonia ó Fraccionamiento

Municipio Código Postal

Clave (s) Catastral (es)

Uso Actual Superficie construida en m2

Número de lotes previstos Uso de suelo que se pretende

Superficie prevista a construir en m2

Manifestación de mi domicilio para recibir notificaciones en San Mateo Atenco ☐ Otro lugar ☐

Ubicado en Calle

Colonia ó Fraccionamiento Localidad

Municipio Código postal Teléfono

Correo Electrónico:

CROQUIS DE LOCALIZACION

FORMATO GRATUITO

FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN LO RECIBE

Boja protesta de decir verdad, manifestando que los datos y documentos que presento son los verdaderos y por lo tanto me hago responsable de las personas que incurran por falsedad en términos del artículo 157, del Código Penal para el Estado de México, ordenando de inmediato la cancelación del trámite solicitado.

RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN CON FOLIO 00972/INFOEM/IP/RR/2013

En respuesta al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano [REDACTED] derivado de la solicitud de información pública con folio 00003/MATEOATE/IP/2013, se envía la siguiente información complementaria con la finalidad de que el recurso de revisión sea sobreseído.

1.- Copia del documento donde conste el número de permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la dirección donde fue ubicada la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada.

RESPUESTA: Se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Desarrollo Urbano, y se detectó que ya no obran en dichos archivos información de los años 2003-2009, por lo tanto no podemos otorgarles información de las autorizaciones, permisos y/o licencias que se hayan expedido durante ese periodo.

Solo se tiene antecedente de las Licencias que se mencionan en el apartado 2 que a continuación se menciona.

2.- Copia del documento donde estén incluidas todas las antenas (a las que me refiero en la pregunta 1) que fueron instaladas derivado de los permisos otorgados, y donde se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan.

RESPUESTA: Dentro de los expedientes que obran dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se han encontrado los siguientes;

1. Número 175/2012, de fecha 24 de abril del año 2012, a nombre Claudio Escutia Fuentes y/o MATC DOGITAL S. DE R.L. DE C.V., a quien se le otorgó la Licencia de Regularización de Antena de Telecomunicaciones número 275, ubicado en calle José María Morelos -416 en el Barrio de San Miguel. Fue una antena de telecomunicaciones: autosoportada (contenedor con torre en patio).
2. Número 1111/2012 de fecha 10 de septiembre del año 2012 a nombre de Abel Ruiz Amador y Gustavo Piña Molina y/o NII DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., solicitó una cédula informativa de zonificación para saber si era factible su instalación y los requisitos que debía de cumplir, por lo cual no siguió con el procedimiento, quedándose solo en ese trámite antes señalado.

3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico.

RESPUESTA: En cuanto al tipo y a los requisitos que se necesitan para su instalación y funcionamiento, se les pide que soliciten una cédula informativa de zonificación para saber en primer término si el lugar en donde desean es factible su instalación, así como los requisitos que necesitan cumplir derivado del tipo de antena que desean colocar.

A continuación se detallan apartados del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Mateo Atenco (vigente) que contemplan dichos requisito:

Normas de ocupación:

- Superficie máxima de ocupación del edificio para el equipamiento de las radio-bases: 30 m².
- Deberá contar con un cajón de estacionamiento por radiobase.
- Deberá respetar las normas y especificaciones que tenga establecidas el edificio.
- En cuanto a zonas rurales, de acuerdo a la altura de las torres para el montaje de las antenas, que fluctúan de 50 o más metros sobre el nivel del terreno, se establece la siguiente normatividad genérica:
- Para los centros de población que cuenten con Plan de Desarrollo Urbano, se podrán localizar en aquellas zonas cuyo lote mínimo para zonas habitacionales, sea el establecido por el plan.
- Para los centros de población que no cuenten con Plan de Desarrollo Urbano, se localizarán en predios no menores de 400 m².
- La instalación de torres o sitios celulares, no deberán colindar con gaseras, gasolineras, gasoneras, hospitales, escuelas, subestaciones eléctricas, industrias de alto riesgo.

Para la autorización del establecimiento de las antenas, se deberá solicitar la Licencia Estatal de Uso de Suelo de Impacto Regional, así como contar con dictámenes favorables de no interferencia, restricciones de instalación de torres y la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Federación, así como el de Protección Civil.

FUENTE: Antecedentes técnicos con los cuales se establecieron las normas para el montaje de radiobases de telefonía celular.

-Documento de CTIA Energía Electromagnética y Seguridad Celular presentado por TELCEL.

-Boletín técnico No. A-005/93-RI de la Dirección General de Aeronáutica Civil, presentado por TELCEL.

7.1.8 Infraestructura

Norma para la instalación de sitios y / o torres para antenas de comunicación. (ocupación.)

Las normas de ocupación para la instalación de sitios y / o torres para antenas de comunicación, que a continuación se presenta, se refieren al espacio que requieren para los diferentes tipos de instalaciones.

Patios.- Espacio para la operación y equipo requerido, para las antenas, siendo de los siguientes tipos:

- Contenedor: edificación localizada en el patio.

- Sala: espacio localizado en el edificio.

Torres.- Estructura en donde se montan las antenas, siendo de diferentes tipos:

- Torre en patio. Máximo 45 mts. De altura.
- Torre en patio. Mayor a 45 mts. De altura.
- Torre en azotea hasta 4 niveles y un máximo de de una edificación. 20 mts. De altura de la torre.
- Torre en azotea Mayores a 4 niveles y un máximo de una edificación. De 15 mts. De altura de la torre.

Normatividad.

Contenedor

- Intensidad máxima de construcción: 42.00 m2.
- Altura máxima: 01 nivel.
- Altura máxima sobre nivel del desplante: 4.00 m
- Deberá contar con un cajón de estacionamiento por cada: 30.00 m2 de construcción

Sala

- Intensidad máxima de construcción: 30.00 m2.
- Altura máxima: 01 nivel
- Altura máxima de entepiso: 4.00 m
- Deberá contar con un cajón de estacionamiento por cada 30.00 m2 de construcción.

Torre en patio: máximo 45 mts. De altura.

- Superficie máxima de desplante: 9.00 m2.
- Superficie mínima sin construir. 45.00 m2
- Altura máxima sobre nivel de desplante: 45.00 m

Torre en patio: mayores a 45 mts. De altura.

- Superficie mínima de desplante: 12.00 m2.
- Superficie mínima sin construir: 60.00 m2
- Altura mayor sobre nivel de desplante a : 45.00 m

Torre en azotea de una edificación: hasta 4 niveles y un máximo de 20 mts. De altura de la torre.

Superficie máxima de desplante: 9.00 m².

Superficie mínima libre de construir: 100.00 m².

Altura máxima sobre nivel de desplante: 20.00 m

Torre en azotea de una edificación: mayores a 4 niveles y un máximo de 15 mts. De altura de la torre.

Superficie máxima de desplante: 9.00 m².

Superficie mínima libre de construcción: 60.00 m².

Altura máxima sobre nivel de desplante: 15.00 m

En todos los casos deberán tomar en cuenta las observaciones hechas por las dependencias correspondientes, para devolver los impactos que se desprendan de ellas.

Normas para la instalación de torres o sitios celulares denominados radiobases de los siguientes tipos:

Estas instalaciones se clasifican en 3 tipos, de la siguiente manera:

Autosoportada:

1). Contenedor con torre en patio: Consiste en una caseta prefabricada de 3.00 7.00 con una altura máxima de 3.20 metros y una torre auto-transportadora desplantada de nivel de terreno que podrá ser de 15, 18, 30 hasta 50 metros máximo.

Arriostrada:

2). Salas con antena en azotea: Consiste en la ocupación de 30 m² contruidos en edificios existentes de dos a tres niveles como máximo ó 10 metros de altura, con una torre arriostrada en la azotea, cuya altura podrá ser de 6.34, 12.68 y 19.02 metros.

Monopolar:

3). Salas con antenas en azotea: Consiste en la ocupación de 30 m² contruidos en edificios existentes de 6 ó más niveles con herraje de tubo, cédula 40 de 5 centímetros de diámetro.

*Altura de torres en zonas mixtas y rurales: de 60 a 100 metros sobre nivel de terreno.

Nota: En archivos adjuntos se anexa el Plan Municipal de desarrollo Urbano de San Mateo Atenco para su consulta

Cabe mencionar que en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013 en su Artículo 193 establece lo siguiente en cuanto a Antenas de Telecomunicaciones.

ARTICULO 193.- Las personas físicas o morales que necesiten instalar antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán de solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso del suelo; acatando la reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo contar con el visto bueno de los vecinos.

4.- Derivado de la pregunta anterior detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación.

RESPUESTA: La antena mencionada en la información solicitada número 2, inciso 1, con domicilio en calle José María Morelos No. 416, Barrio de San Miguel, efectivamente se le otorgo su Licencia de Regularización de Antena de Telecomunicaciones por cumplir los requisitos establecidos.

5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos en cuanto a potencia o capacidad.

RESPUESTA: Al momento no se tiene registro alguno de sanciones a Antenas de Telecomunicaciones, pero en dado caso de existir el Ayuntamiento se rige del Artículo 265 y 266 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013:

ARTÍCULO 265.- Las sanciones que podrá aplicar el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes o Reglamentos aplicables, son:

I. Amonestación;

II. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del monto de un salario mínimo general;

III. Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general a jornaleros, ejidatarios u obreros en caso de ser reincidentes;

IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;

V. Clausura temporal o definitiva;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,

VII. Suspensión temporal o cancelación de obras.

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la de Vialidad y Transporte, la de Gobernación y Comercio, así como del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas que procedan por las faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

6.- Proporcionar copia del documento donde conste la sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales.

RESPUESTA: Al momento no se tiene registro alguno de sanciones a Antenas de Telecomunicaciones, pero en dado caso de existir el Ayuntamiento se rige del Artículo 265 y 266 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2013:

ARTÍCULO 265.- Las sanciones que podrá aplicar el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes o Reglamentos aplicables, son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez hasta cincuenta días de salario mínimo general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del monto de un salario mínimo general;
- III. Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general a jornaleros, ejidatarios u obreros en caso de ser reincidentes;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- VII. Suspensión temporal o cancelación de obras.

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la de Vialidad y Transporte, la de Gobernación y Comercio, así como del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas que procedan por las faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

NOTA: SE ANEXA EN DOCUMENTOS ADJUNTOS EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA SU CONSULTA.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que el **SUJETO OBLIGADO** no da contestación a la petición. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó diversa información relativa a la instalación de antenas de telecomunicaciones o radiofrecuencias para telefonía celular.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó que después de una búsqueda exhaustiva sólo se localizó una licencia de construcción relativa a la regularización de una antena de telecomunicaciones, asimismo, informó que los demás temas como potencia, capacidad y permiso no son de su competencia, dado que corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que el

SUJETO OBLIGADO no atendió la petición formulada y que ignora el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó:

1.- Copia del documento donde conste el número de **permisos, avales o figura similar, otorgados para la instalación de antenas** de telecomunicaciones o radiofrecuencias (telefonía celular) en este municipio, y proporcionar en cada caso la **dirección donde fue ubicada** la respectiva antena, así como la delegación, pueblo o colonia. La información la requiero en el periodo comprendido del primero de enero de 2003 a la fecha de presentación de esta solicitud -11 de marzo de 2013- (este periodo de tiempo es para todas las preguntas de esta solicitud). En caso de existir renovaciones de autorizaciones también precisarlo. En caso de no contar con información hasta 2003, proporcionar hasta el año con el que cuenten en sus archivos y detallar la causa, por la cual no cuentan con toda la información solicitada. 2.- Copia del **documento donde estén incluidas todas las antenas** (a las que me refiero en la pregunta 1) **que fueron instaladas** derivado de los permisos otorgados, y donde **se aclare la potencia, capacidad o denominación similar, a la que trabajan**. 3.- Con el fin de tener un panorama claro sobre la forma en están instaladas estas antenas, requiero saber **cuáles son los parámetros permitidos (por el organismo o norma respectiva) bajo los cuales deben estar funcionando en cuanto a potencia, capacidad o denominación similar de carácter técnico**. 4.- Derivado de la pregunta anterior **detallar qué antenas estarían fuera de los rangos permisibles, detallando dirección, y colonia, pueblo o delegación**. 5.- Proporcionar copia del documento donde se asiente la **sanción a la que serían sujetos los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas que están funcionando fuera de los parámetros permitidos** en cuanto a potencia o capacidad. 6.- Proporcionar copia del documento donde conste la **sanción para los propietarios, concesionarios (o figura similar) de las antenas citadas, que estén instaladas sin contar con los permisos y dictámenes de las respectivas autoridades municipales y estatales**

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** sólo entregó una licencia de construcción relativa a la instalación de una antena de telecomunicaciones. Sobre el resto de la solicitud, manifestó su imposibilidad de hacer entrega de la información por no ser de su competencia y aludió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De tal manera que a efecto de determinar si la respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** se apeg a los principios contenidos en la Ley de la materia, resulta procedente recordar lo que al respecto establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en el artículo 115 prevé que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. a III. ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

...

Por otra parte, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** prevé lo siguiente:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

VII. Secretaría de Agua y Obra Pública;

...

XIV. Secretaría de Comunicaciones

...

Por otra parte, el **Código Administrativo del Estado de México** regula lo siguiente:

Artículo 1.4. La Aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes o de México y Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos.

Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;

II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;

...

V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;

...

XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias”.

Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

I. La obra nueva;

...

XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:

a) Licencia de uso del suelo vigente;

b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;

c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;

d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;

e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

...

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad”.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

VII Secretaría.- a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

...

Artículo 17.58.- La Secretaría emitirá dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por:

...

V. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública; y

...

18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

I. Presentar anteproyectos de normas técnicas al Comité;

II Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

III. fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones

IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;

V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Vigilar que las construcciones en proceso terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;

...

Artículo 18.20.- Las licencias de construcción tienen por objeto autorizar:

...

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones

...

De manera complementaria, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** respecto a la expedición de licencia de construcción prevé lo siguiente:

Artículo 143. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;

...

Artículo 144. Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

...

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

De la normatividad en cita, se deriva que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo por lo que están facultados para otorgar licencias de construcción. Estas licencias tienen entre otros objetos de autorización de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales, mismas que se encuentran sujetas al pago de los derechos previstos por el Código Financiero Vigente por la expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año; además que dicha expedición y vigilancia del cumplimiento corresponde a las autoridades municipales. La licencia de construcción se podrá acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

Asimismo, con relación al tema que nos ocupa, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Estado entre otras emitir el dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal, que es la resolución técnica de determinada factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones.

Con base en las disposiciones vertidas en el presente Considerando; se puede concluir que el **SUJETO OBLIGADO** al tener entre las atribuciones

asignadas el conceder licencias en materia de construcción, es competente para poseer en los archivos a cargo y como consecuencia de lo anterior, puede proporcionar información referente a la ubicación, dirección, municipio colonia o delegación en la cual se autorizó licencia de construcción para las antenas a que se refiere la solicitud de origen.

Sin embargo, la información a que se refiere los diversos rubros de la solicitud de información, no son competencia del Ayuntamiento y en este contexto no es dable ordenar su entrega.

Por lo que de así requerirlo, el **RECURRENTE** podrá presentar solicitud de información ante la instancia que considere pertinente en términos de la presente, a fin de obtener el total de información a que se refiere la solicitud de origen, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer de los demás rubros de la solicitud de origen.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Sobre la orientación que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es de considerar que de acuerdo a la normatividad antes mencionada, se deriva que es la dependencia estatal aludida la autoridad competente para los temas referentes a la autorización y operación de antenas de telecomunicaciones. De tal manera que efectivamente como lo señala el **SUJETO OBLIGADO**, no le corresponde conocer la materia de la solicitud.

En relatadas condiciones, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en la que indica que no cuenta con el soporte documental se apega a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41, 41 bis y 45 de la Ley de la materia, dado que por medio de su respuesta entrega la información disponible y además se basa en el principio de orientación establecido en el último de los preceptos señalados, por lo que se dejan a salvo los derechos del particular para realizar una nueva solicitud en la que se solicite la información a la instancia correspondiente.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00972/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO